

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN IRREVOCABLE

REGLAS DE OPERACIÓN

FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ (FOSEG)

**FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN
FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE (FOSEG-VERACRUZ)**

REGLAS DE OPERACIÓN

El presente documento contiene las Reglas de Operación que establecen, las bases y procedimientos para alcanzar los fines del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FOSEG-VERACRUZ) a los que deberá sujetarse para el ejercicio del patrimonio fideicomitado, sin perjuicio de la normatividad aplicable.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se denominará:

FOSEG-VERACRUZ: Al contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIDUCIARIO/A: A la institución bancaria que se entregarán los recursos del FOSEG-VERACRUZ, para su administración e inversión, en este caso, es Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito.

FIDEICOMITENTE ÚNICO: Al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

FIDEICOMISARIO: Al Gobierno del Estado, a través de las dependencias del Estado que determine el Comité Técnico, que en razón de sus atribuciones, contribuyan directa o indirectamente a preservar la Seguridad Pública.

SECRETARIO EJECUTIVO. Al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Estatal.

COMITÉ TÉCNICO: Al Órgano Colegiado como máxima autoridad en el Fideicomiso integrado conforme al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SSP: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CONVENIO: Al Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para definir y establecer las bases y mecanismos de coordinación, concertación y cooperación para la instrumentación de las estrategias y las acciones en materia de

Seguridad Pública y de los Programas Nacionales que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable en la materia.

ANEXOS TÉCNICOS: A los documentos en los que se establecen las acciones, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los diferentes Programas que se deriven de cada Eje autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: A los recursos estatales y/o federales que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso FOSEG-VERACRUZ, además de los que señale la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso, cuyo destino será aplicarlos de acuerdo a los términos, fines y condiciones establecidos en el Convenio.

DEPENDENCIAS BENEFICIARIAS: A las instancias que reciben recursos del FOSEG-VERACRUZ, para el cumplimiento de acciones en el marco del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública y de la Ley de Coordinación Fiscal.

PROVEEDORES: A las personas físicas o morales que proveen bienes o servicios a las Dependencias Beneficiarias para el cumplimiento de los Programas de Seguridad Pública, cuyo pago será cubierto con cargo al patrimonio del FOSEG-VERACRUZ.

INSTANCIAS: A las Dependencias de la Federación, del Estado y los Municipios que por razón de su competencia tengan relación con el cumplimiento de los Programas de Seguridad Pública a través del FOSEG-VERACRUZ.

SESIÓN: A la reunión de los miembros titulares y/o suplentes del Comité Técnico, que tiene como finalidad analizar, discutir, y en su caso aprobar los asuntos propuestos por los integrantes del referido Comité, a solicitud de las Dependencias Beneficiarias; y de la cual se derivan los Acuerdos.

ACUERDO: Al consenso de opiniones relacionadas con las solicitudes presentadas por las Dependencias Beneficiarias o Fideicomisarias, al propio Comité Técnico del FOSEG-VERACRUZ; requiriendo para su validez del voto de la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico, y su obligatoriedad se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

REPROGRAMACIÓN: A la modificación de las metas y/o montos financieros contenidos en los Anexos Técnicos de los Programas de Seguridad Pública, conforme al Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación, tienen como objeto establecer los procedimientos que regirán para la recepción de recursos por la Fiduciaria y la entrega de los mismos con cargo al patrimonio del FOSEG-VERACRUZ, así como las acciones que las instancias participantes deben desarrollar y cumplir para el logro de los objetivos previstos en el Convenio y en el FOSEG-VERACRUZ, que permitan la instrumentación del Programa de Seguridad Integral.

SEGUNDA. Estas Reglas de Operación y las disposiciones que se encuentran previstas en el Convenio y Anexos Técnicos, que se firmen cada año, así como las que deriven del Contrato con la Institución Fiduciaria, son de observancia obligatoria para todas las instancias participantes en el FOSEG-VERACRUZ.

TERCERA. Para los efectos legales y operativos del FOSEG-VERACRUZ y para la operatividad de las Dependencias Beneficiarias que son parte del mismo, se establecen las siguientes acciones:

- a) Integrar y precisar el funcionamiento, las atribuciones y las obligaciones del Comité Técnico del FOSEG-VERACRUZ;
- b) Determinar los requisitos que deben cumplir las Dependencias Beneficiarias;
- c) Establecer el cronograma de ejecución de los Programas y aportación de los recursos;
- d) Implantar la mecánica del seguimiento y evaluación de Programas específicos;
- e) Fijar la forma de documentar el pago a los proveedores por la adquisición de insumos; y
- f) Considerar como parte integrante de las presentes Reglas de Operación, los Anexos Técnicos que se deriven de los Programas contenidos en los Convenios de Coordinación que en materia de Seguridad Pública anualmente se suscriben.

CUARTA. El FOSEG-VERACRUZ tiene como fin:

- a) Proporcionar recursos a las Dependencias Beneficiarias, para que cubran el costo derivado de las acciones y Programas previstos en el Convenio y Anexos Técnicos; y

b) Realizar el pago correspondiente por la adquisición de insumos o prestación de servicios que autorice el Comité Técnico de manera directa al proveedor o contratista ejecutor de obra, facilitando la instrumentación de los Programas determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, suscritos entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para cumplir con lo anterior, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación, deberá presentar los Programas establecidos en los Anexos Técnicos, así como las modificaciones que las Dependencias Beneficiarias soliciten para su conocimiento y aprobación en su caso; indicándose su cumplimiento en el plazo que en el mismo se señale.

Las metas y alcances de los Programas se establecerán conjuntamente por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En los Anexos Técnicos se establecerá la participación que corresponda al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como las normas generales de operación de cada Programa.

QUINTA. Queda expresamente establecido en los términos del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, que el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad cuando actúe acatando las instrucciones que reciba del Comité Técnico, quien lo notificará a través del Secretario del mismo Comité.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO

SEXTA. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso en atención a sus fines, por lo cual sus Acuerdos son inobjetables y deberán ser cumplidos en sus términos y condiciones.

El Comité Técnico se integrará con seis miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y son:

- a) El Secretario de Gobierno, en calidad de Presidente.
- b) Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- c) Dos representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- d) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- e) Un representante de la Contraloría General, que tendrá la calidad de Comisario Público.

Todos tendrán voz y voto, con excepción del representante de la Contraloría General, quien tendrá únicamente voz.

A las sesiones del Comité Técnico también podrán asistir representantes de la Fiduciaria y todos aquellos que por razón de la materia de Seguridad Pública puedan asistir, quienes contarán con voz pero sin derecho a voto.

El Presidente del Comité Técnico designará al Secretario de este órgano, quien tendrá las obligaciones establecidas en el FOSEG-VERACRUZ y en las presentes Reglas de Operación.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de algún miembro propietario, en forma automática, será sustituido por el suplente designado.

La designación como suplente del Presidente del Comité Técnico, recaerá en la persona que él designe.

SÉPTIMA. Para el funcionamiento del Comité Técnico se observará lo siguiente:

1. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria será mensual y las extraordinarias, cuantas veces sea necesario;
2. La convocatoria ordinaria deberá notificarse con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, y estará a cargo del Secretario del Comité Técnico realizar dicha notificación. Deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión y el orden del día de los asuntos a tratar. El orden del día se deberá acompañar del material informativo correspondiente;
3. Para las sesiones extraordinaria el Presidente del Comité Técnico por conducto del Secretario del Comité Técnico, convocará por escrito, a petición de cualquiera de sus miembros, de acuerdo a la urgencia del asunto, con una anticipación no menor de 24 horas, debiendo dar a conocer de inmediato a la Fiduciaria por conducto del Secretario

del Comité Técnico, vía electrónica y posteriormente por escrito, las resoluciones que adopte;

4. Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia cuando menos del 50% más uno de sus miembros, siempre y cuando dentro de ese porcentaje esté presente el presidente o su suplente;

5. Los Acuerdos del Comité Técnico serán válidos con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes en la sesión y cuya asistencia integre quórum;

6. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Comité Técnico o su suplente tendrá voto de calidad; y

7. En cada sesión se redactará un acta circunstanciada, en la que se asentarán los Acuerdos del Comité Técnico, la cual deberá estar firmada por los miembros asistentes y el Secretario del Comité Técnico.

OCTAVA. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras cláusulas del Contrato celebrado con la Institución Fiduciaria:

a) Establecer y aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, conforme a la normatividad aplicable;

b) Establecer en adición al contenido de los Anexos Técnicos, los requisitos que deben satisfacer las Dependencias Beneficiarias, sí así se estima conveniente;

c) Instruir a la Fiduciaria, lo procedente, para el exacto cumplimiento de los fines del FOSEG-VERACRUZ;

d) Instruir a la Fiduciaria sobre las condiciones y términos conforme a los cuales deba invertir los recursos fideicomitidos;

e) Aprobar las erogaciones para sufragar los costos de los Programas de Seguridad Pública, así como de sus acciones específicas que serán cubiertas con recursos del patrimonio fideicomitido;

f) Revisar la información periódica que le proporcione la Fiduciaria, relativa a la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso;

g) Aprobar anualmente los estados financieros, previa dictaminación por auditor externo que designe la Contraloría General. La aprobación emitida, hará las veces de constancia de rendición de cuentas al Fideicomitente Único;

- h)** Acordar la contratación del despacho externo para dictaminar anualmente los estados financieros del Fideicomiso, que será designado por Contraloría General, proveyendo lo necesario para cubrir el pago de los honorarios correspondientes;
- i)** Conocer los tiempos en que habrán de ejecutar las Dependencias Beneficiarias los Programas previstos en los Anexos Técnicos, y en caso de no ejecutarlos parcial o totalmente en los plazos establecidos o no ejercer los presupuestos asignados a dichos Programas, podrá reorientar la aplicación de los recursos no ejercidos hacia otros Programas; y
- j)** Citar a las Dependencias Beneficiarias para que en sesión ordinaria del Comité Técnico, rindan informe pormenorizado del avance físico-financiero en la aplicación de los recursos asignados para el cumplimiento de los Programas aprobados.

NOVENA. Del Secretario del Comité Técnico.

El Secretario de este órgano, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.** Convocar a las sesiones ordinarias del Comité Técnico, conforme al siguiente procedimiento:
 - a)** Recibir las solicitudes por escrito de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria del Comité Técnico a través del Secretario Ejecutivo que presenten los integrantes del Comité Técnico, las Dependencias Beneficiarias, el representante de la Fiduciaria, el representante del Sistema Nacional de Seguridad Pública o el de la Contraloría General del Estado;
 - b)** Convocar a las sesiones previas de Comité Técnico, para la revisión, análisis y comentarios sobre los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias del mismo Comité, en la cual podrán asistir representantes debidamente acreditados por la Dependencia. La falta de presencia de los representantes de alguno o todos los miembros propietarios en esta sesión previa, no tendrá efecto alguno sobre la sesión ordinaria; y
 - c)** Citar con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria, mediante oficio en el que se señale con claridad la fecha, el lugar y la hora de sesión, anexando la carpeta que incluya el orden del día y los asuntos a tratar, así como la documentación soporte de los mismos.
- 2.** Notificar por escrito a la Dependencia Beneficiaria que corresponda, cada uno de los Acuerdos que tome el Comité Técnico.

3. El Secretario del Comité Técnico enviará a la Fiduciaria instrucciones para liberar recursos del patrimonio fideicomitido.
4. Dar a conocer por escrito al Fiduciario los nombramientos y remociones de los integrantes del Comité Técnico del FOSEG-VERACRUZ.
5. Levantar por triplicado, al término de cada sesión (ordinaria o extraordinaria) acta circunstanciada haciendo constar los Acuerdos tomados por el Comité Técnico; recabando la firma de los asistentes.
6. Entregar al Fiduciario un original completo del acta de cada sesión del Comité Técnico debidamente firmada.
7. Enviar al Fiduciario los Acuerdos aprobados por el Comité Técnico, instruyéndole la entrega de recursos en numerario a los proveedores que las Dependencias Beneficiarias hayan determinado, para el cumplimiento de los Programas establecidos en los Anexos Técnicos, señalando el número de Acuerdo correspondiente.
8. Llevar las listas de asistencia de cada sesión del Comité Técnico e informar la existencia del quórum necesario para llevar cabo la sesión de que se trate.
9. Revisar la información financiera mensual que envíe la Fiduciaria, efectuando la conciliación de la misma contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas.
10. Revisar que el cobro mensual de honorarios que efectúe la Fiduciaria, se realice conforme a lo pactado en el contrato del FOSEG-VERACRUZ.
11. Dar seguimiento a las solicitudes de las Dependencias Beneficiarias, aprobadas o desechadas por el Comité Técnico, notificándoles por escrito a las mismas.
12. Llevar un registro de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico, dándoles seguimiento hasta su total desahogo.
13. Previo análisis y revisión, recibir del Secretario Ejecutivo las solicitudes para ejercer los recursos autorizados, y en caso de ser procedentes y de existir disponibilidad de recursos para su sometimiento a consideración del Comité Técnico.

DÉCIMA. En caso de que el Secretario del Comité Técnico, deje de ocupar su puesto y cargo, deberá rendir un informe y entregarlo a dicho cuerpo colegiado, así como los documentos y cualquier asunto que corresponda a su función.

DÉCIMA PRIMERA. Mecanismos para la disposición de recursos:

Para efectos de la liberación de los recursos del FOSEG-VERACRUZ se observará el siguiente procedimiento:

1. El Comité Técnico del Fideicomiso aprobará las disposiciones que serán cubiertas con recursos del FOSEG-VERACRUZ.
2. Al aprobar dichas disposiciones el Comité Técnico especificará las acciones, cuyos costos serán sufragados con recursos del FOSEG-VERACRUZ.
3. Al efectuar la identificación de dichas acciones, el Comité Técnico señalará de manera expresa, las cantidades que se destinarán a cada una de ellas.
4. El Comité Técnico designará a la(s) persona(s) facultada(s), según niveles de autorización, para enviar a la Fiduciaria las instrucciones para la liberación de recursos del patrimonio fideicomitado.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS BENEFICIARIAS

DÉCIMA SEGUNDA. Las Dependencias Beneficiarias serán las instancias previstas en los Anexos Técnicos, que en razón de sus atribuciones, contribuyan directa o indirectamente a preservar la Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA TERCERA. Las Dependencias Beneficiarias recibirán los recursos previstos en el FOSEG-VERACRUZ, una vez que el Comité Técnico haya autorizado el ejercicio del recurso previsto en cada uno de los Programas que les compete llevar a cabo.

DECIMA CUARTA. Las Dependencias Beneficiarias deberán otorgar todas las facilidades a las instancias previstas en el Convenio y en los Anexos Técnicos, para que supervisen la correcta ejecución de los proyectos y la aplicación de los recursos. La negativa por parte de las Dependencias Beneficiarias para dar tales facilidades, implicará la pérdida de pleno derecho de los beneficios que en su favor se establezcan en el FOSEG-VERACRUZ, independientemente de la responsabilidad que le resulte.

DÉCIMA QUINTA. Las Dependencias Beneficiarias deberán obligarse a ejercer de manera directa el recurso autorizado, por el plazo que en cada Programa determine su Anexo Técnico, a partir de la fecha en que reciba los recursos o bienes del FOSEG-VERACRUZ.

El incumplimiento del ejercicio del recurso por parte de las Dependencias Beneficiarias, por causas imputables a ellas, en los tiempos previstos por el Convenio y Anexos Técnicos, podrá tener efectos de pérdida del beneficio otorgado al Fideicomisario; quedando los recursos a disposición del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para ser reasignados a Programas prioritarios de seguridad pública a propuesta de su Secretario Ejecutivo, para ser sometidos a aprobación del Comité Técnico.

DÉCIMA SEXTA. Para garantizar que la Dependencia Beneficiaria recibió el beneficio solicitado, suscribirá la documentación necesaria que lo compruebe.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Dependencias Beneficiarias llevarán un registro de los bienes adquiridos con recursos del patrimonio del FOSEG-VERACRUZ, conservando el original de las facturas y de los resguardos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. Será de absoluta responsabilidad de las Dependencias Beneficiarias observar y aplicar lo dispuesto en las leyes estatales y federales para el ejercicio de sus recursos correspondientes, así como aquellas que le sean imputables, con el propósito de dar mayor transparencia sobre el destino de los recursos que reciban del FOSEG-VERACRUZ, quienes informarán de sus avances físicos-financieros del ejercicio de sus recursos en cada sesión ordinaria del Comité Técnico.

DÉCIMA NOVENA. Las Dependencias Beneficiarias que participen en la ejecución de los Programas autorizados del FOSEG-VERACRUZ, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se soliciten ante el Comité Técnico se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos;
2. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de ministraciones autorizados en los Anexos Técnicos; y

3. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

VIGÉSIMA. Las Dependencias Beneficiarias que participen en la ejecución de los Programas autorizados del FOSEG-VERACRUZ, recopilarán y revisarán los documentos que comprueben la adquisición de bienes y/o servicios con recursos del propio FOSEG-VERACRUZ; y si los encuentran justificados y comprobados en su caso, apegados a las prescripciones legales, los validarán para el trámite de solicitud de pago ante el Comité Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cada Dependencia Beneficiaria registrará presupuestal y contablemente los recursos ejercidos del patrimonio del FOSEG-VERACRUZ, correspondientes a los Programas autorizados. Asimismo, llevará un registro de los Acuerdos tomados por el Comité Técnico que les correspondan, dándoles seguimiento hasta su total desahogo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Dependencias Beneficiarias llevarán un control financiero programático de los recursos autorizados, de los recursos comprometidos, de los recursos ejercidos y de los recursos por comprometer y por ejercer. Sobre dicho control deberá practicarse mensualmente una conciliación, con el control que a su vez realice el Secretario del Comité Técnico, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA. La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales de las Dependencias Beneficiarias del FOSEG-VERACRUZ, deberá estar soportada con documentos comprobatorios y justificativos originales que deberán estar en resguardo y conservación de las propias Dependencias Beneficiarias por el tiempo señalado en la normatividad de la materia.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LA
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

VIGESIMA CUARTA. La institución Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad sobre el destino que las Dependencias Beneficiarias den a los recursos que reciban del FOSEG-VERACRUZ.

VIGÉSIMA QUINTA. El Fiduciario no podrá por ningún motivo, cuestionar la determinación de las Dependencias Beneficiarias, ni de los proveedores que hubiere seleccionado para la compra de bienes y/o servicios con cargo al FOSEG-VERACRUZ, limitándose a cumplir las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA. La evaluación del cumplimiento de los beneficios que implica el FOSEG-VERACRUZ, será responsabilidad de las instancias previstas en los Anexos Técnicos y el Convenio, por lo que la Fiduciaria deberá proporcionar la información a que esté obligada conforme a lo establecido en el contrato del FOSEG-VERACRUZ y las presentes Reglas de Operación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. El Fiduciario entregará los recursos a los proveedores que designen las Dependencias Beneficiarias, previa instrucción del Secretario del Comité Técnico, de acuerdo a lo siguiente:

a) El envío de instrucciones a la Fiduciaria para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FOSEG se realizará a través de la página de internet www.nafin.com por conducto del Secretario del Comité Técnico y por la persona designada por el Comité Técnico, quienes realizarán las gestiones conducentes ante la Fiduciaria para registrar su firma electrónica.

b) El Comité Técnico designará a las personas que tendrán las facultades de notificar todos aquellos acuerdos que tome dicho cuerpo colegiado e instruir a la Fiduciaria por medios electrónicos las operaciones que con cargo al patrimonio del FOSEG se deben realizar, de conformidad a los acuerdos tomados por el propio Comité

Técnico, siendo responsabilidad de dichas personas que las instrucciones giradas se encuentren amparadas por el respectivo acuerdo del citado cuerpo colegiado.

Con base en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal el Fideicomitente autoriza al Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública para que la Fiduciaria le otorgue el acceso al sistema de ésta, como usuario de consulta.

c) Las personas designadas por el Comité Técnico deberán realizar el trámite respectivo con la Fiduciaria para que se acredite su firma electrónica a efecto de estar en posibilidad de girar instrucciones con cargo al patrimonio del FOSEG.

d) La Fiduciaria tendrá disponible el sistema fiduciario en línea en su página de internet www.nafin.com de lunes a viernes de las 9:10 a las 20:00 horas, no obstante, las instrucciones serán ejecutadas según el horario en que se reciban, de la siguiente manera:

1. Los recursos que se reciban en las cuentas de la Fiduciaria de las 9:00 a las 12:30, serán invertidos en las cuentas del FOSEG el mismo día, para lo cual deberá darse aviso del depósito por correo electrónico o a través del sistema Fiduciario en línea. En caso de no recibir el aviso mencionado, la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad respecto al depósito efectuado, ni a los intereses que dejen de generarse por el mismo, sino hasta la fecha en que se le sea notificado dicho depósito.

2. Los recursos recibidos después de ese horario se invertirán al siguiente día hábil, siempre y cuando exista el aviso mencionado en el inciso anterior.

3. Los retiros instruidos en el horario de las 9:00 a las 12:30, se acreditarán de acuerdo a las solicitudes, al día hábil siguiente; los instruidos después del horario señalado, se atenderán con fecha de recepción del día hábil siguiente y se liquidarán un día después.

Las operaciones que impliquen transferencias en el continente americano serán liquidadas 48 horas después de su recepción dentro del horario mencionado y las solicitadas para liquidarse en el resto del mundo, serán ejecutadas 72 horas después de su recepción dentro del horario mencionado.

Cuando la forma de liquidación sea para efectuar pagos múltiples mediante abono en cuenta, se requerirán 24 horas adicionales a los plazos establecidos, debido a la intervención de una institución de banca múltiple y deberán seguirse los lineamientos que para tales efectos establezca la Fiduciaria.

e) Para que la Fiduciaria esté en posibilidad de ejecutar las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos solicitadas, la persona facultada por el Comité Técnico deberá proporcionar a la Fiduciaria los datos y números (CLABE) de las cuentas bancarias de los receptores de los recursos e instancias, por lo menos con 48 horas de anticipación a la solicitud de pago a efecto de verificar dichas cuentas y registrarlas en el sistema fiduciario en línea oportunamente.

f) Ante la imposibilidad de instruir a la Fiduciaria a través de la página de internet www.nafin.com por cualquiera que sea la causa, el FOSEG deberá reportar esta situación a su ejecutivo de cuenta, proporcionando información sobre el problema (lentitud en la respuesta del sistema, equipo dañado, red saturada o cualquier característica que permita diagnosticar la causa del problema y darle una solución). Simultáneamente y con el propósito de no interrumpir la operación del FOSEG, se deberá recurrir al mecanismo de contingencia utilizando el formato denominado ficha única de operación fiduciaria, mismo que deberá ser firmado por las mismas personas que se encuentran facultadas por el Comité Técnico y acreditadas para girar instrucciones por internet y enviarse dicho formato a la Fiduciaria por fax, adjuntando un oficio en el que se confirmen las causas que originaron la contingencia por la cual la instrucción no pudo ser remitida por vía electrónica.

g) Las instrucciones que se transmitan por vía electrónica a la Fiduciaria generarán invariablemente un comprobante que contenga, además de un número de folio, todos los datos de la operación solicitada, con lo cual el FOSEG tendrá la evidencia de que

los pagos en las cuentas bancarias de los receptores de los recursos y demás instrucciones, fueron instruidas acorde con lo autorizado por el Comité Técnico.

h) Cuando por alguna razón no sea posible ejecutar alguna instrucción, la Fiduciaria deberá notificar el mismo día al FOSEG esta situación, señalando los datos de la operación que no pudo ser ejecutada y la causa de su rechazo.

i) Los pagos que involucren moneda extranjera deberán realizarse considerando que los recursos del FOSEG se administren en tres contratos de inversión en moneda nacional, con el fin de identificar el origen de los recursos (federal, estatal y rendimientos) siendo estos los contratos que se muestran en la página de internet al momento de instruir las operaciones.

Cuando se instruya un pago que involucre alguna moneda extranjera deberán considerarse las características de la operación, ya que pueden presentarse, entre otras, las siguientes situaciones, mismas que deberán manejarse conforme se indica a continuación:

1. Retiro de Moneda Nacional (MN) y pago en Moneda Extranjera (ME).- Este tipo debe instruirse seleccionando los contratos de inversión en MN con la forma de pago SWIFT y proporcionar todos los datos que solicita el sistema para el depósito o transferencia, adicionando el dato del nombre del banco intermediario, para el caso de transferencias a bancos en Estados Unidos de Norteamérica, debiendo aclarar que los importes son en ME y la cuenta que se proporcione también debe ser en ME o estar habilitada para recibir cualquier tipo de divisas (se conoce como multdivisa), ya sea que se encuentre establecida en un Banco en México o en el extranjero.

En este caso si se deberá realizar una operación cambiaria al tipo de cambio del día de la transferencia, afectándose la situación programático presupuestal del fideicomiso en MN con los importes que resulten de la conversión, los cuales podrán consultarse el día en que se ejecute la operación, considerando que se requieren 48 horas, ya que estas operaciones son ejecutadas dos días hábiles después de haber sido instruidas. Para la consulta se deberá ingresar al menú Consultas/Instrucciones SWIFT donde se

deberá proporcionar el número de folio de la solicitud de pago para que el sistema despliegue los datos de la operación.

2. Retiro de MN y pago en MN (por un equivalente en ME).- Este retiro debe instruirse seleccionando los contratos de inversión en MN con la forma de pago Transferencia Electrónica de Fondos y seleccionar la cuenta del beneficiario, misma que debe ser validada previamente, debiendo proporcionar los importes en MN y no se realizará ninguna operación cambiaria, por lo que la afectación del programático presupuestal se efectúa por los importes en MN proporcionados por el propio cliente. En este caso se recomienda convenir con el proveedor el importe que va a recibir en su cuenta en MN y que equivale a una cantidad determinada en ME. Cabe señalar que la Fiduciaria no podrá determinar el tipo de cambio, debido a que no se realiza la conversión de divisas y tampoco puede tomar un tipo de cambio como referencia ya que existen varios (compra, venta, fix, Banxico). Es importante destacar que el campo destinado para especificar el concepto del pago no debe realizarse para modificar la instrucción, la moneda o los importes señalados, ya que se trata de campo con texto libre y no se considera al momento de ejecutar la transferencia de los recursos.

3. Retiro de ME y pago en ME o MN.- Existen algunos FOSEG que manejan cuatro contratos de inversión y es en dólares americanos, donde mantienen recursos que en su momento formaron parte de los recursos aportados al fideicomiso en MN y por los cuales ya se afectó la situación programático presupuestal en sus rubros correspondientes. Este pago debe realizarse utilizando el formato Ficha Única de Operación Fiduciaria y enviarlo por fax, ya que la situación programático presupuestal ya fue detectada al momento de comprar los dólares. En este caso podría haber operación cambiaria siempre y cuando el pago no se realice en dólares, es decir, que se retiren dólares y se pague en MN o cualquier otra divisa.

VIGÉSIMA OCTAVA. El Fiduciario deberá llevar un control financiero programático de los recursos recibidos y de los recursos pagados. Sobre dicho control deberá practicarse mensualmente una conciliación con el control que a su vez lleve el Secretario del Comité Técnico en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

VIGÉSIMA NOVENA. El Fiduciario no estará obligado a realizar ninguna gestión de supervisión y seguimiento a las Dependencias Beneficiarias, respecto de los recursos liberados con cargo al patrimonio fideicomitido, limitándose a entregar la documentación correspondiente al Fideicomitente.

TRIGÉSIMA. El Fiduciario se obliga a entregar mensualmente antes de cada sesión de Comité Técnico, la siguiente información:

1. Balance General.
2. Estado de Resultados.
3. Balanza de Comprobación.
4. Estados de Cuentas de los Contratos de Inversión.
5. Resumen del Patrimonio.
6. Analítico de Aplicaciones Patrimoniales:
 - a) Por Ejercicio y por Programa.
 - b) Cronológico.
7. Distribución por ejercicio de rendimientos cobrados.
8. Avance Programático Presupuestal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Fiduciario se obliga a informar de manera mensual y detallada al Comité Técnico, la forma cómo se invierten los recursos ministrados.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS Y LOS ANEXOS TÉCNICOS

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los Programas y Anexos Técnicos validados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Técnico para su etiquetación a las Dependencias Beneficiarias, para que en el caso de que se modifique su contenido se adecuen conforme a las presentes Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación del ejercicio correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los Programas que se llevarán a cabo serán aquellos que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública y que se encuentren contenidos

en el Convenio de Coordinación y en los Anexos Técnicos que en materia de Seguridad Pública suscriban el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRIGÉSIMA CUARTA. Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los recursos asignados a los Programas sólo podrán ser transferidos a otros de los contenidos en el Convenio y en los Anexos Técnicos suscritos, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Convenio de Coordinación que en materia de Seguridad Pública suscriban el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La autorización de reprogramación de metas y/o montos financieros, no admite recurso alguno a favor de la Dependencia Beneficiaria o del proveedor que ésta disponga, si antes no cumple con los requisitos de ley o no ha entregado la documentación completa de la reprogramación, elaborada en los términos que establezca el Convenio de Coordinación, en los Anexos Técnicos suscritos y en los demás documentos de apoyo, en donde se haga constar las razones de ésta.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRIGÉSIMA QUINTA. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para el Comité Técnico, el Fideicomitente, las Dependencias Beneficiarias, el Fiduciario y demás instancias participantes en los Programas estatales que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las situaciones no previstas en el FOSEG-VERACRUZ, en las presentes Reglas de Operación y en los Anexos Técnicos serán resueltas por el voto unánime del Comité Técnico siempre y cuando dichas resoluciones sean lícitas y se ajusten a los fines del FOSEG-VERACRUZ.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por el Acuerdo Número **1747-10/07/2008** del Comité Técnico de conformidad con lo

establecido en la cláusula IX-b) del Contrato; y las mismas se firman por triplicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho y entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz.

PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez
Secretario de Gobierno
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

**POR LA FIDUCIARIA NACIONAL
FINANCIERA S.N.C.**

**REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

C.P. Francisco Cabrera Ureña
Apoderado Legal.
Rúbrica.

Javier Duarte de Ochoa
Secretario de Finanzas y Planeación.
Rúbrica.

**REPRESENTANTE DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Lic. Francisco Javier Salgado Coronel
Coordinador Regional del Sistema Nacional
de Seguridad Pública
Rúbrica.

Gral. de DIV. DEM. Sergio López Esquer
Secretario de Seguridad Pública
Rúbrica.

COMISARIA PÚBLICA

**REPRESENTANTE DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Lic. Clara Luz Prieto Villegas
Contralora General
Rúbrica.

Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal
de Seguridad Pública
Rúbrica.

Folio 2053